

## SOLICITUD DE SUSPENSION Y NULIDAD 2022.500

comercial@nodeudas.com.co <comercial@nodeudas.com.co>

Mié 01/06/2022 9:09

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

content\_merged.pdf;

Señor(a):

Reciba un cordial saludo del grupo empresarial No+deudas

Por medio de la presente me permito radicar solicitud de suspension y nulidad del proceso de la referencia por las razones descritas en el memorial.

Sin otro particular,

Wilmer David Ramirez Perez  
Apoderado Demandado

Cordialmente,  
[comercial@nodeudas.com.co](mailto:comercial@nodeudas.com.co)  
teléfono : +57 601-7043393



[www.nodeudas.com.co](http://www.nodeudas.com.co)

SEÑOR  
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

PROCESO: 11001400308520220050000  
DEMANDANTE: IBANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: PAULA YINETH CUERVO DELGADO  
ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y NULIDAD DE TODO LO ACTUADO

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora PAULA YINETH CUERVO DELGADO, me permito solicitar respetuosamente la suspensión del proceso de la referencia y decretar la nulidad de todo lo actuado en razón a lo siguiente:

Mi poderdante, la señora PAULA YINETH CUERVO DELGADO se encuentra acogida al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tramite cuya aceptación se dio el día 19 del mes de abril del 2022; en este entendido cabe destacar que la solicitud de suspensión del proceso y posterior nulidad de lo actuado se basa en el artículo 545 del código general del proceso que a su tenor literal indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD SE PRODUCIRÁN LOS SIGUIENTES EFECTOS:**

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor Y SE SUSPENDERÁN LOS PROCESOS DE ESTE TIPO QUE ESTUVIEREN EN CURSO AL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

*2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.*

*3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.*

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

Cabe recordar que mi poderdante se encuentra acogido por la ley de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual se encuentra consagrada en la ley 1564 de 2012 (CGP), para lo cual anexo a este recurso la documentación que sustenta esta afirmación.

Así mismo, es de resaltar que el objeto de este proceso es el embargo a mi poderdante, razón por la cual se pueden ver afectados los intereses de los demás acreedores vulnerando así el principio de favorabilidad de la ley.

Basado en lo anterior, nuevamente solicito de manera respetuosa, se suspenda en el proceso de la referencia en razón a lo expuesto.

#### ANEXO

1. Aceptación del trámite de insolvencia de mi poderdante.
2. Poder otorgado al suscrito.

Sin otro particular,

Del señor juez,



WILMER DAVID RAMÍREZ PEREZ  
C.C. 1.032.425.037 de Bogotá  
T.P. 255.609 del C. S. de la J.

Señor  
CENTRO DE CONCILIACION AMIGABLE ASEMGAS  
E. S. D.

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
SOLICITANTE: Paula Yineth Cuervo Delgado

PAULA YINETH CUERVO DELGADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.015.429.334 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.1.032.425.037 de Bogotá con Tarjeta Profesional número 255.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, PARTICIPE DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, LEY DE INSOLVENCIA hasta su fin.

El apoderado designado, queda expresamente facultado para presentar el trámite de forma física y por medio virtual, conciliar sobre valores adeudados notificarse, objetar, hacer propuesta de pago, transigir, desistir, conciliar, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 C.G.P.

Del Señor Juez,



PAULA YINETH CUERVO DELGADO  
C.C. N° 1.015.429.334 de Bogotá



Acepto,



WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ  
C.C. No. 1.032.425.037 de Bogotá  
T.P. No. 255.609 del C.S de la J.

24 MAR 2022

**19** NOTARIA DIECINUEVE  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

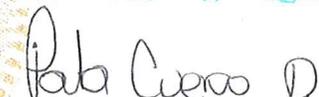
Ante el Notario 19 del Circuito de **BOGOTÁ D.C.**  
Compareció: 2311-de20b7d4  
**CUERVO DELGADO PAULA YINETH**  
quien se identificó con: **C.C.1015429334**  
y declaró que el contenido del presente documento es  
cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella  
dactilar impresa corresponde a la del compareciente.  
Bogotá D.C., 2022-03-24 13:06:50

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento.  
Codigo verificación: bróxx



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO  
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA



  
c.c. 1015429334



**DECISIÓN: 001- DE FECHA: 19 DE ABRIL DE 2022**

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **PAULA YINETH CUERVO DELGADO**  
**C.C. N° 1.015.429.334**

RADICADO: 1607

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD  
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

**ANTECEDENTES**

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **05 DE ABRIL DE 2022**, la señora **PAULA YINETH CUERVO DELGADO** persona natural no comerciante presentó por intermedio de apoderado judicial solicitud de trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **08 DE ABRIL DE 2022**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptada al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

**PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO** al procedimiento de negociación de deudas a la señora **PAULA YINETH CUERVO DELGADO** identificada con **C.C. N° 1.015.429.334** y con domicilio en esta ciudad en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN**, Se fija fecha el día **16 DE MAYO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.** para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se realizará mediante el uso de la plataforma ZOOM, la cual se desarrollará en un todo de acuerdo a lo contemplado en ley 527 de 1999 , Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 y al Decreto 491 de 2020, será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR:** Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la **ACEPTACIÓN** del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

**CUARTO:** Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTA: TÉRMINOS:** Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

**SEXTA:** Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



**SANDRA MILENA BOTERO LIZARZO**

Conciliadora en Insolvencia